

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 14.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 2 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 9.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Real orden fecha 2 del actual me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de la Gobernación el Real decreto de 11 de Noviembre último publicado en la Gaceta de Madrid de 13 del mismo mes dando varias disposiciones con motivo de las dudas que ha ofrecido el cumplimiento del Real decreto de 6 de Noviembre de 1863 por el que se dictaron reglas para la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, y enterada S. M. de su contenido, se ha servido disponer se llame la atención de V. S. acerca del particular, encargándole circule las órdenes convenientes á los Ayuntamientos de esa provincia para que en consonancia con lo dispuesto en el expresado Real decreto y según se determinó en la Real orden de 1.º de Febrero del año último, procedan desde luego á hacer inscribir en los respectivos Registros de la Propiedad, las fincas que en cualquiera concepto posean dichos Ayuntamientos, así de propios como de aprovechamiento común y por cuyo medio se evitarán se susciten en lo sucesivo las frecuentes y enojosas cuestiones que suelen ocurrir entre las Corporaciones y particulares. Al propio tiempo ha dispuesto S. M. se reitera á V. S. el encargo que se le hizo en la citada Real orden de 1.º de Febrero del año último, para que mirando con preferente atención este servicio, quede cumplido en

todas sus partes á la mayor brevedad posible, dando conocimiento á este Ministerio de haberse así verificado.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos espresados.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á fin de que con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto espresado que á continuación se inserta, y de conformidad también con lo prevenido en la Real orden de 1.º de Febrero del año último, procedan desde luego los Ayuntamientos á inscribir en los respectivos Registros de la Propiedad las fincas que en cualquier concepto posean así de propios como de aprovechamiento común, dando cuenta á este Gobierno de haberlo así verificado en el término mas breve posible.

Al mismo tiempo advierto y encargo á los Sres. Alcaldes como Presidentes de las respectivas corporaciones, que este servicio será considerado como especial, y todo retraso en su cumplimiento ó cualquiera omisión que se cometiere será corregida con el rigor que su importancia reclama.

Cáceres 26 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Real decreto que se cita.

«Para ocurrir á los inconvenientes á que ha dado lugar mi Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, por el que se dictaron reglas para la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles y derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles ó eclesiásticas, de conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Los bienes inmuebles y los derechos Reales que poseen ó administran el Estado y las Corporaciones civiles, y se hallan exceptuados ó deban exceptuarse de la venta, con arreglo á las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, se inscribirán desde luego en los Registros de la propiedad de los partidos en que radiquen.

Art. 2.º Por los Ministerios de que dependen las Corporaciones, las oficinas ó las personas que disfruten ó á cuyo cargo estén los bienes expresados en el artículo anterior, se comunicarán á las mismas las órdenes oportunas á fin de que reclamen las inscripciones correspondientes, y se les facilitarán los docu-

mentos y noticias que para ello sean necesarias.

Art. 3.º Se exceptúan de la inscripción ordenada en los anteriores artículos:

1.º Los bienes que pertenecen tan solo al dominio eminente del Estado, y cuyo uso es de todos, como las riberas del mar, los rios y sus márgenes, las carreteras y caminos de todas clases, con exclusion de los de hierro, las calles, plazas, paseos públicos y egidos de los pueblos, siempre que no sean terrenos de aprovechamiento común de los vecinos; las murallas de las ciudades y plazas, los puertos y radas y cualesquiera otros bienes análogos de uso común y general.

2.º Los templos actualmente destinados al culto.

Art. 4.º Si alguno ó alguna parte de los bienes comprendidos en el artículo anterior cambiare de destino entrando en el dominio privado del Estado, de las provincias, de los pueblos ó de los establecimientos públicos, se llevará á efecto su inscripción desde luego si hubieren de continuar amortizados; y con arreglo á los artículos 14 y siguientes, si deben enajenarse.

Art. 5.º Siempre que exista título escrito de la propiedad del Estado ó de la Corporación en los bienes que deben ser inscritos con arreglo al art. 1.º, se presentará en el Registro respectivo y se exigirá en su virtud una inscripción de dominio á favor del que resulte dueño, la cual deberá verificarse con sujeción á las reglas establecidas para las de los particulares.

Art. 6.º Cuando no exista título escrito de la propiedad de dichos bienes se pedirá una inscripción de posesión, la cual se verificará á favor del Estado, si este los poseyere como propios, ó á favor de la Corporación que actualmente los poseyere, ó los hubiera poseído hasta que la Administración los tomó bajo su custodia.

Art. 7.º Tanto en la inscripción de dominio como en la de posesión, se hará siempre constar la procedencia inmediata y el estado actual de la posesión de los bienes inscritos.

Art. 8.º Para llevar efecto la inscripción de posesión, el Jefe de la dependencia á cuyo cargo esté la administración ó custodia de las fincas que hayan de inscribirse, siempre que por su cargo ejerza autoridad pública ó tenga facultad de certificar, expedirá por duplicado una certificación en que, refiriéndose á los inventarios ó á los documen-

tos oficiales que obren en su poder, haga constar:

1.º La naturaleza, situación, medida superficial, linderos, denominación y número en su caso, y cargas reales de la finca ó derecho que se trate de inscribir.

2.º La especie legal, valor, condiciones y cargas del derecho real de que se trate, y la naturaleza, situación, linderos, nombre y número en su caso de la finca, sobre la cual estuviere aquel impuesto.

3.º El nombre de la persona ó corporación de quien se hubiere adquirido el inmueble ó derecho, cuando constare.

4.º El tiempo que lleve de posesión el estado, provincia, pueblo ó establecimiento, si pudiera fijarse con exactitud ó aproximadamente.

5.º El servicio público ú objeto á que estuviere destinada la finca.

Si no pudiera hacerse constar alguna de estas circunstancias, se expresará así en la certificación, mencionando las que sean.

Estas certificaciones se extenderán en papel del sello de oficio, quedando su minuta rubricada en el expediente respectivo.

Art. 9.º Cuando el funcionario á cuyo cargo estuviere la administración de los bienes, no ejerza autoridad pública ni facultad para certificar, se expedirá la certificación á que se refiere el artículo anterior por el mas inmediato de sus superiores gerárquicos que pueda hacerlo, tomando para ello los datos y noticias oficiales que sean indispensables.

Art. 10. Los dos ejemplares de la certificación expresada en el art. 8.º se remitirán desde luego al Registrador correspondiente por el funcionario que la expida, solicitando la inscripción de posesión que proceda.

Art. 11. Si el Registrador advirtiere en la certificación la falta de algun requisito indispensable para la inscripción, según el art. 8.º, devolverá ambos ejemplares, advirtiendo dicha falta, después de extender el asiento de presentación y sin tomar anotación preventiva. En este caso se extenderán nuevas certificaciones en que se subsane la falta advertida, ó se haga constar la insuficiencia de los datos necesarios para subsanarle.

Art. 12. Verificada la inscripción de dominio, devolverán los registradores los títulos para ella presentado s á las oficinas ó funcionarios de que procedan. Cuando se inscriba la posesión conservarán los Registradores en su poder uno

de los dos ejemplares de la certificación, y devolverán el otro con la nota correspondiente de Registrado etc.

Art. 13. En la misma forma se inscribirán los bienes que posea el Clero, ó se le devuelvan y deban permanecer en su poder amortizados; pero las certificaciones de posesion que para ello fueren necesarias; se expedirán por los Diocesanos respectivos.

Art. 14. Los bienes inmuebles ó derechos reales que posean ó administren el Estado ó las corporaciones civiles ó eclesiasticas y deban enajenarse con arreglo á las leyes de desamortización, no se inscribirán en los Registros de la Propiedad hasta que llegue el caso de su venta ó redención á favor de los particulares, aunque entre tanto se trasfiera al Estado la propiedad de ellos por consecuencia de la permutacion acordada con la Santa Sede.

Art. 15. Cuando haya de ponerse en venta algunos de los bienes ó de redimirse alguno de los derechos comprendidos en el artículo anterior, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado en cuya provincia radiquen, buscará y unirá al expediente de venta ó redención los títulos de dominio de dichos bienes.

Si no existieren ó no pudieren ser hallados dichos títulos, se hará esto constar en el referido expediente, y se expedirá por el mismo Administrador la certificación duplicada á que se refiere el art. 8.º, pidiéndose y estendiéndose en virtud de ella una inscripcion de posesion antes del dia señalado para el remate, ó ántes de otorgarse la redención, si se tratare de algun censo, y procediéndose en todo caso del modo dispuesto en los anteriores artículos.

Art. 16. Al otorgarse la escritura de venta ó redención, se entregarán al comprador ó redimente los títulos de propiedad, si los hubiere, ó el duplicado de la certificación de posesion que en otro caso deberá haber devuelto el Registrador, segun lo prevenido en el art. 12.

Art. 17. El Estado abonará á los Registradores los honorarios de las inscripciones que mande extender; pero cuando se refieran á fincas que se enajenen, se incluirá su importe en los gastos del expediente de subasta que deben abonar los compradores.

Art. 18. Los que desde el dia 1.º de Enero de 1863 hayan adquirido del Estado bienes desamortizados ó redimidos censos, tendrán derecho á exigir los títulos de los mismos, ó en su defecto la certificación de posesion expresada en el art. 8.º con la nota del Registrador de haberse verificado la inscripcion correspondiente.

Para este efecto los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado mandarán inscribir desde luego todos los bienes que se hallen en este caso, remitiendo los títulos de dominio, si los tuvieren, ó las certificaciones de posesion.

Art. 19. Los compradores de bienes desamortizados y los redimidos de censos tambien desamortizados que adquirieron su derecho ántes del expresado dia 1.º de Enero de 1863, podrán inscribirlo á su favor presentando tan solo la escritura de venta ó redención, ya sea esta de fecha anterior, ya posterior á dicho dia, en que empezó á regir la ley Hipotecaria.

Art. 20. Cuando el Estado ó las corporaciones civiles adquieran algun inmueble ó derecho real, los Gobernadores de las provincias ó los Directores generales de los ramos bajo cuya dependen-

cia ha de administrarse ó poseerse, cuidarán de que se recojan los títulos de propiedad, si los hubiere, y de que en todo caso se verifique la inscripcion que sea posible, bien de dominio, ó bien de mera posesion.

Art. 21. Las Autoridades que decreten embargos de bienes inmuebles en expedientes gubernativos, los harán anotar preventivamente; á cuyo fin dispondrán se presente al Registrador respectivo una certificación por duplicado comprensiva de la providencia de embargo y de las demás circunstancias necesarias para las anotaciones segun el art. 72 de la ley Hipotecaria.

Art. 22. Las Autoridades que gubernativamente decreten la adjudicacion á la Hacienda de bienes inmuebles ó derechos reales en pago de deudas, procurarán su inscripcion de dominio á favor del Estado, disponiendo que para ello se presente al Registrador una certificación comprensiva de la providencia, y de las demás circunstancias necesarias para las inscripciones, segun el art. 9.º de la ley Hipotecaria.

Art. 23. Si en los casos de los dos anteriores artículos no apareciese inscrito el inmueble ó derecho á favor del deudor ó cedente, y ademas no existiere ó no fuere habido el título de adquisicion del mismo, la Administracion expedirá la certificación expresada en el art. 8.º con referencia al expediente de embargo ó adjudicacion que se hubiere seguido, y con ella pedirá al Registrador que extienda la certificación que debe preceder á la inscripcion ó anotacion á favor del Estado.

Art. 24. Si despues de enajenada una finca ó de redimido un censo y de otorgada la correspondiente escritura, se rescindiere ó anulare por resolucion gubernativa la venta ó redención, se pedirá una anotacion preventiva de esta resolucion, presentando un certificado de ella por duplicado, en el cual se harán constar ademas las circunstancias necesarias para la anotacion, segun el art. 72 de la ley Hipotecaria.

Si trascurriese el término en que, segun las disposiciones vigentes, pueden los interesados reclamar contra estas resoluciones por la via contenciosa sin hacerse tales reclamaciones, el Director del ramo á que corresponda la finca ó derecho procurará su inscripcion de dominio á favor del Estado ó de la corporacion á que pertenezca, si hubiere de quedar amortizado; y la cancelacion de la inscripcion del contrato anulado solamente, si dicha finca ó derecho debiere enajenarse con arreglo á las leyes.

Art. 25. Cuando sea declarado en quiebra el comparador de una finca ó derecho por no haber pagado su precio en los plazos correspondientes, se anotará preventivamente esta declaracion, procediéndose para ello del modo establecido en el artículo antecedente.

Art. 26. Este Real decreto se comunicará por el Ministro de Gracia y Justicia á los demas Ministerios, los cuales adoptarán á la vez las disposiciones necesarias para su cumplimiento en la parte que á cada uno concierna.

Art. 27. Queda sustituido por el presente el mencionado Real decreto de 6 de Noviembre de 1863, y derogadas las demas disposiciones anteriormente dictadas para la inscripcion de los bienes del Estado.

Dado en Palacio á 11 de Noviembre de 1864.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.»

Se publica la estadística de los mozos sorteados en el año próximo pasado.

Este Gobierno de provincia, cumpliendo con lo prevenido en la disposicion 4.ª de la Real orden de 26 de Noviembre de 1856, ha procedido á formar, con vista de los datos remitidos por los Alcaldes y de los antecedentes que obran en Secretaria, respecto de los pueblos que no han cumplido con la circular de 16 de Enero último, la estadística de los mozos sorteados en la misma en Enero del año próximo pasado para el reemplazo del ejército, con las deducciones del artículo 18 de la ley de 30 de Enero de 1856, cuyo documento ha de servir de base para el repartimiento del presente, el que se publica á esta continuacion, á fin de que los Ayuntamientos respectivos ó cualquiera de los interesados en la quinta del año actual ó de los dos anteriores, puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes hasta el dia 15 del corriente, en que ha de remitirse el estado á la superioridad.

Cáceres 1.º de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del Ejército activo en la quinta de 1864, con expresion de los mozos que deben deducirse de dicho número, segun lo mandado en el art. 18 de la ley de quintas vigente.

Table with 3 columns: PUEBLOS, Número de los mozos sorteados en Abril de 1864, según el artículo según el art. 78 de la ley, and Número de los mozos sorteados que han fallecido.

Table for PARTIDO DE ALCANTARA with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE CÁCERES with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE CORIA with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE GARRO-VILLAS with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for Arco, Cañaverál, Casas de Millan, Garrovillas, Hinojal, Monroy, Navas del Madroño, Pedroso, Port-zuelo, Santiago del Campo, Talavan.

Table for PARTIDO DE GRANADILLA with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE HOYOS with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE JARANDILLA with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table for PARTIDO DE LOGROSAN with columns for pueblo, number of mozos, and number of deaths.

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Campo (lugar), Cañamero, Conquista, etc.

PARTIDO DE MONTANCHEZ

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Albalá, Alcuéscar, Almoharin, etc.

PARTIDO DE NAVALMORAL

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Almaráz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, etc.

PARTIDO DE PLASENCIA

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Aldehuera, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, etc.

PARTIDO DE TRUJILLO

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Aldeacentenera, Aldea del Obispo.

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Cumbre, Deleitosa, Escorial, etc.

PARTIDO DE VALENCIA DE ALCANTARA

Table with 3 columns: Location, Value, and Symbol. Includes entries like Carvajo, Cedillo, Herrera de Alcántara, etc.

Totales 2997 12 40

RESUMEN.

Número de mozos sorteados segun las actas 2997

Idem de los mozos sorteados que han fallecido 12
Idem de los comprendidos indebidamente en el sorteo y de los exceptuados segun el art. 75 de la ley. 40

Número total de mozos sorteados hechas las deducciones que previene el art. 18 de la ley. 2945

Cáceres 1.º de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Villarejo, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Gran Bretaña, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo, en terreno de la dehesa de Aldehuera, propia del concurso del Conde de Santa Olalla, y en el cerro que está á la parte Oeste de la ermita de Santa Lucia, lindante á Norte con el de los Romanos, Oeste con carril que desde Corchuela va á la casa de la Aldehuera, Sur camino que desde dicha casa conduce á la ermita de Santa Lucia y Este con regato de los Alcoces y Santa Lucia, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que está abierta en la cúspide de dicho cerro, desde la cual se medirán 400 metros en direccion N. O. poniendo la primera estaca; á S. O. 150, poniendo la segunda; á S. E. 600, poniendo la tercera; á N. E. 200, poniendo la cuarta; desde la cual tirando una paralela á la marcada en direccion S. E. constituirán el rectángulo, que se cerrará por una línea de 50 metros, que baja á tocar á la primera estaca.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo el mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 26 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Andrés Sanchez Ocaña y Chamorro, vecino de Plasencia, ha solicitado de este Gobierno se declaren cerradas y acotadas para toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca la dehesa de su propiedad titulada Fresnedoso de los Santitos y Saltalcampillo, ambas en término de Malpartida de Plasencia.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para que los que se crean con derecho á reclamar puedan hacerlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletin en que se inserte el presente anuncio.

Cáceres 30 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Seccion de Fomento.—Montes.

Trascurrido el término por el que se publicó la instancia en que D. Julian Lozano, vecino de Naval Moral de la Mata, solicitó de este Gobierno como apoderado del Excmo. Sr. D. Francisco de Paula Retortillo, el acotamiento de las dehesas de la Sierra de Mohedas Alta y baja y la Anguila, término de Serrejon, sin haberse presentado reclamacion alguna, por decreto de hoy he declarado cerradas y acotadas dichas fincas, prohibiéndose en ellas toda clase de aprovechamientos incluso la caza y pesca, sin previo permiso de su dueño, de conformidad á lo dispuesto en el decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por la ley de 23 de Noviembre de 1836.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para comun inteligencia y efectos oportunos.

Cáceres 30 de Enero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ROMANGORDO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesion de ayer, acordó se pidan relaciones de riqueza á los vecinos y forasteros que posean fincas en este término municipal para formar el amillaramiento, ó la rectificacion del mismo, para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, evaluándose de oficio si en el término de 15 dias no las presentan los vecinos, y de 20 los hacendados forasteros, todo con sujecion á las prevenciones que se dictan en el Real decreto de 15 de Junio de 1845 y demas disposiciones que hablan sobre el particular.

En su cumplimiento he dispuesto su insercion en el Boletin oficial, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion, lo hagan público en los sitios que acostumbren, para que las presenten en el término prefijado desde la fecha de la insercion en el Boletin, para que de este modo no aleguen ignorancia.

Romangordo 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, Luis Salas.—Antonio Salas, Secretario.

PUEBLOS en que residen contribuyentes que tienen fincas en este término municipal.

- Almaráz. Casas del Puerto. Jaraicejo. Trujillo. Deleitosa. Higuera. Plasencia, el apoderado del Sr. Conde de Luqui, vecino de Sevilla.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMOHARIN.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que los contribuyentes asi vecinos como forasteros que posean fincas en el término de este distrito municipal, presenten relaciones juradas en el término de 15 dias, de todos los bienes que disfrutan en espresado término, arregladas en un todo á los modelos de instruccion, á fin de que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1865 á 1866, en inteligencia que de no presentar dichas relaciones en la Secretaria de este Ayuntamiento en dicho término, se formarán de oficio y á su costa, y perderán el derecho á reclamar de agravio por exceso en la evaluacion de sus utilidades, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Almoharin 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, Ventura Jimenez.—El Secretario, Juan Francisco Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREJON EL RUBIO.

Pedido de relaciones.

Debiendo darse principio á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del período económico de 1865 á 1866, he dispuesto invitar por el presente á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, á fin de que en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de la provincia, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento que presido, las relaciones juradas de sus riquezas, advirtiéndoles que los que no lo hicieren, ademas de sufrir los perjuicios consiguientes, no serán oidas sus reclamaciones en el juicio de desagravio.

Torrejon el Rubio 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, Ramón Muñoz.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acordado reclamar de todos los contribuyentes, asi vecinos como forasteros que posean bienes en jurisdiccion de este pueblo sujetos á la contribucion territorial; relaciones juradas de espresados bienes, con el fin de que la Junta pericial pueda ocuparse de la formacion del amillaramiento que sirva de base al repartimiento de la contribucion territorial en el año económico próximo venidero.

Dichas relaciones se presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento antes del dia 20 de Febrero próximo.

El contribuyente que no las presente quedará sujeto á las consecuencias de instruccion, y no tendrá derecho á reclamar de agravio.

Sierra de Fuentes 27 de Enero de 1865.—El Alcalde, José María Monroy.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 22 de Febrero, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta Capital y en el pueblo de Valdeobispo, el doble remate en tercera subasta para el arriendo de un olivar de 230 pies, denominado de Nuestra Señora, sito en término de dicho pueblo, procedente del

Clero, con la baja de la quinta parte de la cantidad que sirvió de tipo en la primera y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 148, correspondiente al Martes 6 de Octubre último.

Cáceres 28 de Enero de 1865.—El Administrador accidental, Enrique Sanchez.

INDICE

del mes de Enero.

Número 1.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 23 de Diciembre.
Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.
Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre cumplimiento de un compromiso.
Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de leñas en la Villa del Campo.
Alcaldía de Talavera la Vieja. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Acehuche. Idem idem.
Id. de Zarza la Mayor. Idem idem.
Id. de Cañaveral. Idem idem.
Juzgado de Coria. Edicto convocando á junta de acreedores en el concurso de Francisco Sanchez Moreno Benito.
Id. de Trujillo. Otro llamando á Josefina Silva y Luisa Vargas.
Núm. 2.—Circular encargando se efectúe el abono de lo que se adeude por el Nomenclator general de esta provincia.
Real decreto negando la autorización para procesar á un peon caminero.
Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre tercería y otra sobre nulidad de un inventario y partición de bienes.
Intendencia Militar. Anuncio de la subasta para adquirir 8.000 mantas.
Alcaldía de Cáceres. Anuncio del extravío de una yegua.
Id. de Casas de Millan. Otro del recogido de dos lechones y una lechona.
Id. de Mesas de Ibor. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Cañaveral. Anuncio del extravío de una jaca.
Juzgado de Ledesma. Edicto encargando la busca de Juan Lago é Hilaria Becerro.
Id. de Paz de Madrigal de la Vera. Sentencia recaída en un pleito sobre pago de maravedises.
Núm. 3.—Anuncio de la solicitud de investigación de fosfato calizo en término de Albalá, y otro de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en el mismo término, hechas por D. Eladio Gomez Membrillera.
Consejo de Estado. Sentencia sobre reintegro de las cantidades que habiéndolas anticipado el Tesoro á varios Asesores de Hacienda de Cuba, han resultado incobrables.
Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre libertad de unos esclavos; otra sobre posesión de unos terrenos; y otra sobre desahucio.
Administración de Hacienda. Circular sobre el amillaramiento de las dehesas boyales; y otra sobre renovación de las Juntas periciales.
Alcaldía de Barrado. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Hinojal. Idem idem.
Id. de Mohedas. Idem idem.
Núm. 4.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado en 20 de Diciembre.
Anuncio de la solicitud de registro

de dos pertenencias mineras en Cáceres, hecha por D. Ramon Lopez y Mendez.

Decreto declarando acotadas dos dehesas propias de D. José de Amarilla.
Consejo de Estado. Sentencia recaída en un pleito sobre deslinde de unas fincas.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre aprobación de una partición.

Junta de la Deuda. Relacion de facturas de créditos expedidas á favor de acreedores del Estado.

Audiencia territorial. Aviso á los Jueces sobre la remision de anuncios para insertar en el Boletín oficial.

Administración de Hacienda. Circular sobre los Liquidadores-recaudadores de hipotecas.

Alcaldía de Madrigalejo. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Ruanes. Idem idem.
Id. de Guadalupe. Idem idem.

Núm. 5.—Audiencia Territorial. Real orden dictando reglas para el cumplimiento del art. 25 de la ley hipotecaria.

Administración de Hacienda. Instrucción para la tramitación de los expedientes de defraudación.

Alcaldía de Berzocana. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Saucedilla. Id. id.
Id. de Escorial. Id. id.
Id. de Garciaz. Id. id.
Id. de la Cumbre. Id. id.
Id. de Valdehúncar. Id. id.
Id. de Hoyos. Id. id.
Id. de Belvis de Monroy. Id. id.

Juzgado de Cáceres. Edicto emplazando á D. Hipólito Garcia Carrasco.

Universidad de Salamanca. Relacion de los Maestros que han establecido escuelas de adultos.

Núm. 6.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo celebrado el 9 de Enero.
Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre derecho al disfrute de pastos; y otra sobre tercería de dominio.

Alcaldía del Torno. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Portaje. Id. id.
Id. de Cabezabellosa. Id. id.
Id. de Arroyomolinos de Montánchez. Id. id.
Id. de Torrejoncillo. Id. id.
Id. de Santiago de Carbajo. Id. id.
Id. de Arroyo del Puerco. Id. id.
Id. de Aldeacentenera. Id. id.

Juzgado de Talavera de la Reina. Aviso del recogido de dos caballos.

Universidad de Salamanca. Nota de títulos de Maestro, expedidos por la Superioridad.

Administración de Rentas de Coria. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 7.—Circular reclamando un estado de mozos sorteados en 1864.
Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre devolución de unas fincas; y otra sobre desahucio de un molino.

Alcaldía de Trujillo. Anuncio de la subasta de empedrado de varias calles.
Id. de Deleitosa. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Moraleja. Id. id.
Id. de Talavan. Id. id.
Id. de Torremenga. Id. id.
Id. de Salcrino. Id. id.
Id. de Holguera. Id. id.
Id. de Cañamero. Id. id.
Id. de Aldea del Cano. Id. id.
Id. de Membrio. Id. id.
Id. de Miravel. Id. id.
Id. de Abertura. Id. id.
Id. de Piedras-Albas. Id. id.
Id. de Torreñocha. Id. id.
Id. de Santa Ana. Id. id.

Administración de Rentas de Ber-

zocana. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 8.—Circular recomendando la adjudicación de la obra titulada crónica general de España.

Real decreto negando la autorización para procesar á un Inspector de Vigilancia.

Otro resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Albacete y el Juez de Chinchilla.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia resolviendo la competencia suscitada entre el Juzgado de Marina de la Coruña y el de primera instancia Betanzos.

Dirección de la Deuda. Relacion de facturas de créditos entregados por la misma.

Administración de Hacienda. Aviso llamando á varios administradores subalternos de rentas estancadas.

Alcaldía de Abadía. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Juzgado de Garrovillas. Edicto encargando la busca del gitano Alejandro Perez Vargas.

Idem de Alcántara. Sentencia recaída en un pleito sobre tercería de dominio.

Idem de Trujillo. Otra declarando pobre para litigar á Francisco Naharro Arias.

Idem de Logrosan. Otra idem idem á Cándido Oviedo.

Comision de Ventas. Indice de adjudicación de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras; otro de estar vacante la plaza de Capellán del Colegio de Cáceres; y otro una escuela de niñas de Zamora.

Administración de Rentas de Montehermoso. Anuncio de la venta de cajones.

Núm. 9.—Decreto acotando dos dehesas propias de don Antonio Amador

Anuncio de la solicitud de registro de dos pertenencias mineras en término de Cáceres, hecho por D. Francisco Vieira y Silva.

Otro de la vacante de la Secretaría de Ayuntamiento de Berzocana.

Real decreto declarando innecesaria la autorización para procesar á un vigilante de seguridad.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre retroventa de unos terrenos; y otra sobre tercería de dominio.

Dirección de la Deuda. Relacion de facturas de créditos entregadas por la misma.

Administración de Hacienda. Relacion de individuos que se hallan en descubierta del pago del derecho de hipotecas.

Alcaldía de Salvatierra de Santiago. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.

Idem de Casar de Palomero. Idem idem.
Idem de la Granja. Idem idem.
Idem de Peralada de la Mata. Idem idem.
Idem de Plasenzuela. Idem idem.
Idem de Benquerencia. Idem idem.
Idem de Malpartida de Cáceres. Idem idem.
Idem de Salorino. Aviso de estar expuesto á desagravio el repartimiento.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de una casa.

Núm. 10.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 18 de Enero.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias fincas, propias de D. Pedro Garcia Santibañez.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre reconocimiento de un hijo; y otra sobre pago de réditos de un censo.

Administración de Hacienda. Relacion de individuos que estan en des-

cubierto del pago de derechos de hipotecas; y anuncio de la vacante del estanco de Estorninos.

Intendencia Militar. Anuncio de la subasta para adquirir varias arrobas de aceite.

Alcaldía de Navaconcejo. Anuncio de la subasta de obras.

Idem de Valverde de la Vera. Otro de estar vacante una plaza de guarda.

Idem de Santa Ana. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Idem de Huélagá. Idem idem.
Idem de Casatejada. Idem idem.

Juzgado de Logrosan. Edicto encargando la busca de una lámpara.

Establecimientos de Beneficencia. Anuncio de la subasta de varios géneros; y cuentas de los mismos.

Núm. 11.—Circular dictando reglas para la formación de las cartillas de evaluación y amillaramientos; y otra encargando se verifique la recaudación de las contribuciones con la prontitud posible.

Núm. 12.—Real orden sobre la inscripción en los Registros de la Propiedad de los bienes inmuebles que posean las Corporaciones civiles ó el Estado.

Circular sobre las propuestas de recargos extraordinarios para los presupuestos municipales.

Anuncio de la solicitud de acotamiento de varias dehesas en Logrosan, hecha por D. Leonardo Quevaurvillers.

Junta de Instrucción pública. Circular para que se presenten á examen para obtener certificado de aptitud los que sirven sin él escuelas incompletas.

Alcaldía de Granada. Anuncio de la subasta para el arriendo del Teatro.

Id. de Aceituna. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Millanes. Id. id.
Id. de Gordo. Id. id.
Id. de Valdemorales. Id. id.

Núm. 13.—Circular encargando á los Alcaldes hagan el pedido de documentos de Vigilancia.

Otra pidiendo noticias relativas á una familia.

Otra publicando la que dispone sea premiado el Jefe ú Oficial que escriba obras de texto y memorias facultativas y militares.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 28 de Enero.

Otra participando el nombramiento de Comisionado de Ventas en Hoyos y Coria.

Otra encargando la busca de unos gitanos.

Real orden dictando las reglas para el establecimiento de fábricas de pólvora.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaída en un pleito sobre pago de maravedises.

Ingeniero de Montes.—Anuncio de la subasta de pastos en Alía; otro de la de 100 árboles en Zarza de Granadilla; y otro de la de leñas en Cañaveral.

Alcaldía de Navalvillar de Ibor. Aviso reclamando las relaciones de riqueza.
Id. de Valdecañas. Id. id.
Id. de Ibañerando. Id. id.
Id. de Campillo de Deleitosa. Id. id.
Idem de Malpartida de Plasencia. Idem idem.
Id. de Guijo de Galisteo. Id. id.

Juzgado de Hoyos. Edicto convocando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por doña Mariana Valiente y Asensio.

Factoría de Provisiones. Nota de los artículos comprados por la misma.

Cáceres: 1865.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,
Portal Llano, núm. 19.